

Proceso 2019-108**Antony Cruz** <antony.cruzuseche@gmail.com>

Mar 20/04/2021 1:58 PM

Para: Juzgado 05 Civil Circuito - Bogota - Bogota D.C. <ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co>**CC:** gerencia@torresytorresasesores.com <gerencia@torresytorresasesores.com> 3 archivos adjuntos (9 MB)

J05cc 2019-108 - Cdo Reconvencción Recurso Reposición.pdf; J05cc 2019-108 - Cdo Excepciones previas -R. Apelación.pdf; J05cc 2019-108 - Cdo Ppal Reivindicatorio - Recurso apelación.pdf;

Bogotá, 20 de abril de 2021

Doctora

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá

Ref.: Verbal (reivindicatorio)
De MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ
Vs Nohora Cruz Ruiz y otros
#11001 31 03 005 **2019 00108 00**

DEMANDA PRINCIPAL**DEMANDA DE RECONVENCION****CUADERNO DE EXCEPCIONES PREVIAS CONTRA LA DEMANDA PRINCIPAL**

ANTONY CRUZ USECHE, apoderado de los demandados principales y a la vez reconvinentes, allego tres memoriales contentivos de recursos de reposición y apelación contra los autos del 14 de abril de 2021, notificado en estado #47 del 15.04/2021.

Atentamente,

ANTONY CRUZ USECHE
c.c. #19.385.523 Bogotá
t.p. #54.164 CSJ

Bogotá, 19 de abril de 2021

Doctora

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Ref.: Verbal (reivindicatorio)
De MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ
Vs Nohora Cruz Ruiz y otros
#11001 31 03 005 2019 00108 00

DEMANDA DE RECONVENCION

ANTONY CRUZ USECHE con cédula de ciudadanía #19.385.523 de Bogotá, tarjeta profesional de abogado #54.164 del Consejo Superior de la Judicatura, domicilio en la calle 62 #9-69 de Bogotá, correo electrónico antony.cruzuseche@gmail.com, apoderado de los demandados principales, NOHORA CRUZ RUIZ, ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE, con base en los artículos 318, 320.1 del Código General del Proceso, formulo **RECURSO DE REPOSICION**, subsidiario el de **APELACION** en contra del auto del 14.04/2021, del cuaderno de la reconvención, notificado por anotación en el estado electrónico #47 del 15.04/2021, el cual *"rechaza la demanda, por no subsanarse en debida forma..."*

1. Mediante escrito de 14 folios, siete discos compactos, siete copias o traslados de la demanda (entre ellas una para el archivo del Juzgado), radicado en su despacho el 11 de marzo /2020, bajo el consecutivo #41183, a las 12:54 p.m., presenté la demanda de reconvención en los términos indicados en el auto inadmisorio del 03.03/2020, subsanada e integrada, indicando entre otros aspectos:

- 1.1. Conforme al certificado de tradición corriente (expedido el 17.10/2019 adosado con la demanda inadmitida) y al especial para pertenencia que aporté el 28.11/2019 bajo el consecutivo #39153 de su despacho, los titulares del derecho de dominio son la señora NOHORA CRUZ RUIZ y los señores ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE. No hay más titulares de derechos reales. En consecuencia, contra ellos e indeterminados se dirige la usucapión, tal como lo tienen advertido la Ley, la doctrina y la jurisprudencia (casación del 22.08/2006, expediente 2000-00081, Corte Suprema de Justicia, MP dr Edgardo Villamil Portilla).

Abogado

- 1.2. La demanda subsanada e integrada cambió las "pretensiones #3 y #6" iniciales; cambió el hecho #11 inicial, ajustándolos como lo ordenó el auto inadmisorio.
- 1.3. Se allegó actualizado el certificado de tradición y libertad del inmueble de mayor extensión 50S-54787, mediante memorial contentivo de 91 folios, cinco traslados y una copia para el archivo, radicado en su despacho a las 4:04 p.m. del 12.03/2020, bajo el consecutivo #41231; acreditando en el mismo memorial que el certificado de tradición estaba bloqueado el 9 de marzo de 2021 y liberado el 12 de marzo/2020, fecha en que se radica en su despacho tal certificado de libertad.
- 1.4. De la subsanación de la demanda y sus anexos se aportaron sendas copias para el archivo del Juzgado y los cuatro demandados (tres determinados, uno indeterminado), junto con disco compacto para cada traslado y para la actuación principal.

PETICION

Como se dio estricto cumplimiento al auto inadmisorio, en los términos de Ley, y lo que se vislumbra es que el despacho no tuvo a la mano la subsanación integrada, sírvase revocar el auto que rechaza la demanda de reconvención, admitiéndola y ordenando su notificación a la pasiva.

ANEXO copia de los radicados aludidos en 21 folios.

Atentamente,


ANTONY CRUZ USECHE**c.c.#19.385.523 Bogotá****t.p.#54.164 CSJ****5ccbtá63NARANJOSddapincipal2019-108-19.04./2021**

Bogotá, 09 de marzo de 2020

Fecha 10/03/2020 10:44:46 a. m.

Folios 1

Anexos 0



ORIGEN
DE NOTARIADO
Y REGISTRO

Origen

Destino

Asunto

PERSONA NATURAL / ANTONY CRUZ
ORIP / CONSULTAS / CLAUDIA LILIANA DIA
SOLICITUD

50S2020ER03375

Señoras y señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS
Bogotá

ANTONY CRUZ USECHE con cédula de ciudadanía #19.385.523 de Bogotá, domicilio en la calle 62 #9-69 de Bogotá, teléfono 312 82 52, correo antony.cruzuseche@gmail.com, solicito que se sirva ordenar a quien corresponda desbloquear el folio inmobiliario de mayor extensión 50S-54787 y expedir una copia con destino al Juzgado Cinco Civil del Circuito de Bogotá.

Atentamente,


ANTONY CRUZ USECHE
c.c.#19/385.523 Bogotá
63ofiregistropidecertmexensión09.03/2020

AÑO GRAVABLE

2020



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE HACIENDA

Factura
Impuesto Predial Unificado

No. Referencia Recaudo

20012056116

401

Factura
Número:

2020201041618435938

Código QR
Indicaciones de
uso al respaldo

A. IDENTIFICACIÓN DEL PREDIO

1. CHIP AAA0204ECP 2. DIRECCIÓN CL 71A SUR 80Q 09 3. MATRÍCULA INMOBILIARIA 050S40404817

B. DATOS DEL CONTRIBUYENTE

4. TIPO	5. No. IDENTIFICACIÓN	6. NOMBRES Y APELLIDOS O RAZÓN SOCIAL	7. % PROPIEDAD	8. CALIDAD	9. DIRECCIÓN DE NOTIFICACIÓN	10. MUNICIPIO
CC	51851705	NOHORA CRUZ RUIZ	33.33	PROPIETARIO	CL 9C BIS 68G 85 ET 1 TO 3 AP 1102	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
CC	10363323	ANTONY CRUZ USECHE	33.33	PROPIETARIO	CL 82 9 69	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,
CC	79514248	ALFONSO CRUZ RUIZ	33.33	PROPIETARIO	CL 9C BIS 68G 29 ET 2 TO 3 AP 401	BOGOTÁ, D.C. (Bogotá,

11.

C. LIQUIDACIÓN FACTURA

12. AVALUO CATASTRAL	13. DESTINO HACENDARIO	14. TARIFA	15. % EXENCIÓN	16. % EXCLUSIÓN
1,484,129,000	62-COMERCIALES URBANOS Y RURALES	9.5	0	0

17. VALOR DEL IMPUESTO A CARGO	18. DESCUENTO POR INCREMENTO DIFERENCIAL	19. VALOR DEL IMPUESTO AJUSTADO
14,099,000	0	14,099,000

D. PAGO

DESCRIPCIÓN		HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)
20. VALOR A PAGAR	VP	14,099,000	14,099,000
21. DESCUENTO POR PRONTO PAGO	TD	1,410,000	0
22. DESCUENTO ADICIONAL	DA	0	0
23. TOTAL A PAGAR	TP	12,689,000	14,099,000

E. PAGO CON PAGO VOLUNTARIO

		HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)	HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)
24. PAGO VOLUNTARIO	AV	1,410,000	1,410,000
25. TOTAL CON PAGO VOLUNTARIO	TA	14,099,000	15,509,000

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO CON APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)20012056116190209580(3900)00000014089000(96)20200403

FORTALECIMIENTO DE LA SEGURIDAD CIUDADANA



(415)7707202600856(8020)20012056116127528150(3900)00000015509000(96)20200619

G. MARQUE LA FECHA DE PAGO SIN APOORTE VOLUNTARIO

HASTA 03/04/2020 (dd/mm/aaaa)

HASTA 19/06/2020 (dd/mm/aaaa)



(415)7707202600856(8020)20012056116035041264(3900)00000012689000(96)20200403

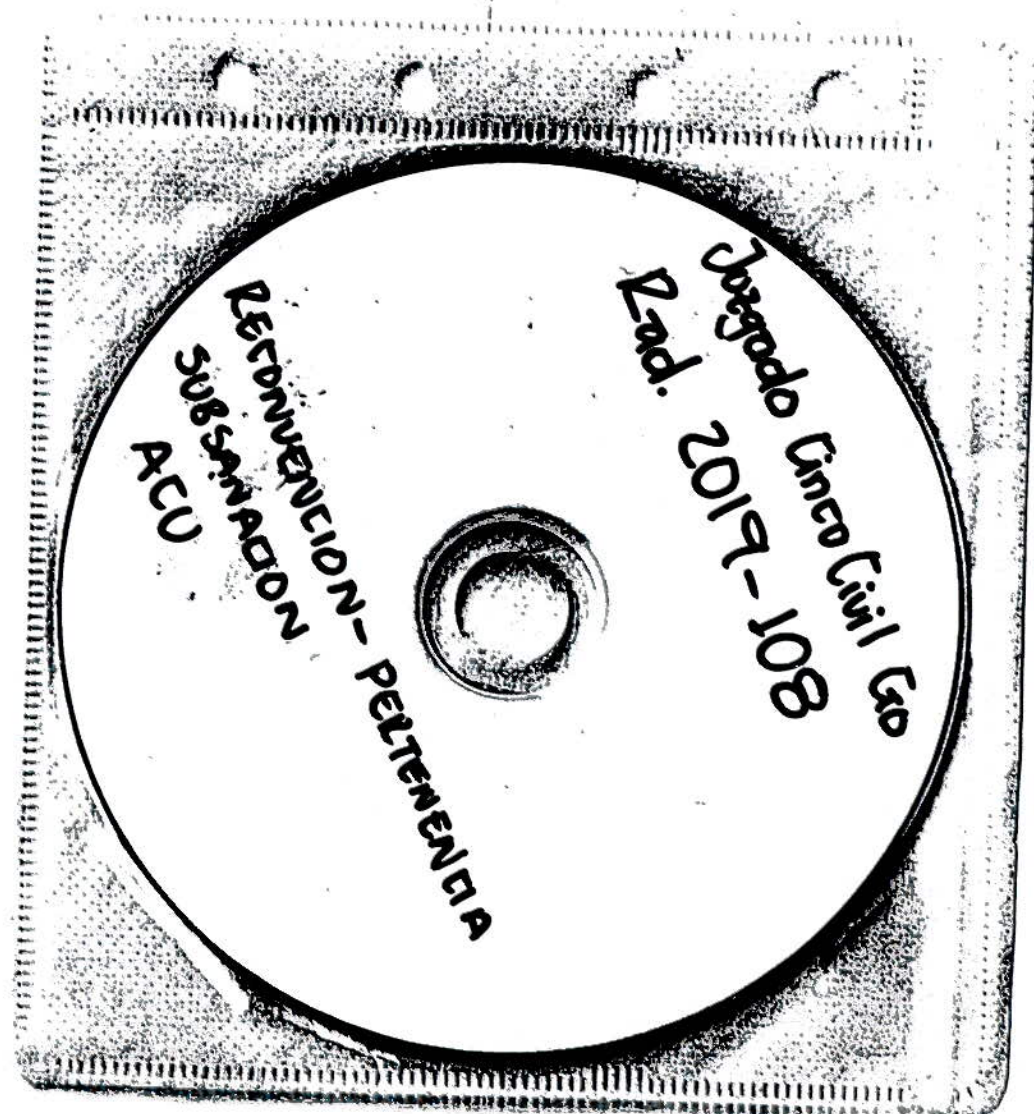


(415)7707202600856(8020)20012056116099488139(3900)00000014089000(96)20200619

SERIAL AUTOMÁTICO DE
TRANSMISIÓN (SAT)

SELLO

CONTRIBUYENTE



Jesgado Cinto Civil Go
2-2019-108
RECONVENCIÓN - PERTENENCIA
ACU

Doctora
NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá

JUZGADO 5 CIVIL CTO.

41183 11MAR'20 PM12:54

14 y CO. 4.
Transl. y Arch.

Ref.: Verbal (reivindicatorio)
De MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ
Vs Nohora Cruz Ruiz y otros
#11001 31 03 005 2019 00108 00

DEMANDA DE RECONVENCION SUBSANADA E INTEGRADA

ANTONY CRUZ USECHE con cédula de ciudadanía #19.385.523 de Bogotá, tarjeta profesional de abogado #54.164 del Consejo Superior de la Judicatura, domicilio en la calle 62 #9-69 de Bogotá, correo electrónico antony.cruzuseche@gmail.com, acatando el auto del 03 de marzo de 2020 (f. 50 cuaderno reconvención), **subsano la demanda y la presento integrada**, actuando en nombre propio como reconviniente, y, ejerciendo el poder que me confirieron los otros reconvinientes, nos relacionamos así:

DEMANDANTES

1. Señora NOHORA CRUZ RUIZ con cédula de ciudadanía #51'851.705 expedida en Bogotá, domiciliada en la CALLE 15 SUR #10-48 de Bogotá, dirección electrónica nohoritacruz@hotmail.com,
2. Señor ALFONSO CRUZ RUIZ con cédula de ciudadanía #79'514.246 expedida en Bogotá, domiciliado en la calle 62 #9-69 de Bogotá, dirección electrónica alfcruzruiz@hotmail.com,
3. Señor ANTONY CRUZ USECHE con cédula de ciudadanía #19.385.523 de Bogotá, domicilio en la calle 62 #9-69 de Bogotá, correo electrónico antony.cruzuseche@gmail.com.

DEMANDADOS

Las siguientes personas que son los titulares de derechos reales del dominio:

1. Señora NOHORA CRUZ RUIZ con cédula de ciudadanía #51'851.705 expedida en Bogotá, domiciliada en la CALLE 15 SUR #10-48 de Bogotá, dirección electrónica nohoritacruz@hotmail.com,
2. Señor ALFONSO CRUZ RUIZ con cédula de ciudadanía #79'514.246 expedida en Bogotá, domiciliado en la calle 62 #9-69 de Bogotá, dirección electrónica alfcruzruiz@hotmail.com,

Abogado

3. Señor ANTONY CRUZ USECHE con cédula de ciudadanía #19.385.523 de Bogotá, domicilio en la calle 62 #9-69 de Bogotá, correo electrónico antony.cruzuseche@gmail.com.

4. Las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso,

Formulo DEMANDA DE PERTENENCIA por prescripción ordinaria adquisitiva de dominio.

PRETENSIONES

1. Mediante sentencia sírvase declarar que:
A la señora NOHORA CRUZ RUIZ con cédula de ciudadanía #51'851.705 expedida en Bogotá, en proporción del treinta y cinco por ciento (35%),
Al señor ALFONSO CRUZ RUIZ identificado con cédula de ciudadanía #79'514.246 expedida en Bogotá, en proporción del treinta y cinco por ciento (35%),
Y al señor ANTONY CRUZ USECHE identificado con cédula de ciudadanía #19.385.523 expedida en Bogotá, en proporción del treinta por ciento (30%), les pertenece, en común y proindiviso, el derecho de dominio pleno y absoluto, por haberlo adquirido, mediante prescripción ordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble situado en la CALLE 71 A SUR #80 Q 09, Barrio LOS NARANJOS EL RETAZO, Localidad de Bosa, Bogotá Distrito Capital, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con extensión superficial aproximada de 1.739, 30 M2, con una construcción de 52,40 M2 dentro de los siguientes linderos actualizados: :::
NORTE Aproximadamente en QUINCE PUNTO SETENTA METROS (15.70 m) con la actual CARRERA 81 que es uno de sus frentes (antes carrera 19).
SUR Aproximadamente en CUARENTA Y DOS PUNTO SETENTA METROS (42.70m) con el actual "COLEGIO LOS NARANJOS IED", situado en la Carrera 80 M #71 C 13 sur (antes zona verde "A" de la urbanización Los Naranjos.
ORIENTE Aproximadamente en CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA METROS (56.30 m) con la CALLE 71 A SUR (antes calle 4), que es su tercer frente, separándolo, de zona de protección ambiental y de otros inmuebles que en su puerta de entrada tienen los #71-02 y #71-06.
OCCIDENTE Aproximadamente en OCHENTA Y UNO PUNTO NOVENTA METROS (81.90 m), en dos fracciones, una de aproximadamente 42,30 metros con la CALLE 71 C SUR que es otro de sus frentes; la otra fracción de aproximadamente 39,60 metros con el actual "COLEGIO LOS NARANJOS IED", situado en la Carrera 80 M #71 C 13 sur (determinada antes como zona verde "A" de la urbanización Los Naranjos y vía pública). :
CHIP AAA 0204 ECPP. REGISTRO CATASTRAL 0045337802 000 00000
MATRICULA INMOBILIARIA 50S-40404817.

La construcción consta de una cerca perimetral en malla eslabonada aproximadamente de 98,60 metros, situada en los linderos oriente y occidente. Un área administrativa y de servicios aproximadamente de 52,23 M2, ubicada en la esquina nororiental que consta de área para servicio de montallantas, oficina, cuarto de herramientas, baño, orinal y lavadero, todo cubierto con tejas de zinc y de eternit. Otra construcción consistente en una caseta metálica, de unos 9,95 M2, ubicada en la esquina noroccidental del inmueble. El inmueble cuenta con servicios públicos de agua, aseo y energía eléctrica.

2. Sírvasse ordenar la cancelación de cualquier gravamen que la demandada u otra persona inscriban o hayan inscrito en el folio inmobiliario #50S-40404817.

3. Sírvasse ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, o quien haga sus veces, la inscripción de esta sentencia en el folio inmobiliario #50S-40404817.

4. Sírvasse condenar en costas a la persona que se oponga a la prosperidad de las pretensiones.

PRETENSIONES SUBSIDIARIAS

Mediante sentencia, como pretensiones subsidiarias, sírvasse declarar que:

5. A la señora NOHORA CRUZ RUIZ con cédula de ciudadanía #51'851.705 expedida en Bogotá, en proporción del treinta y cinco por ciento (35%),
Al señor ALFONSO CRUZ RUIZ identificado con cédula de ciudadanía #79'514.246 expedida en Bogotá, en proporción del treinta y cinco por ciento (35%),
Y al señor ANTONY CRUZ USECHE identificado con cédula de ciudadanía #19.385.523 expedida en Bogotá, en proporción del treinta por ciento (30%), les pertenece, en común y proindiviso, el derecho de dominio pleno y absoluto, por haberlo adquirido, mediante prescripción extraordinaria adquisitiva de dominio, el inmueble situado en la CALLE 71 A SUR #80 Q 09, Barrio LOS NARANJOS EL RETAZO, Localidad de Bosa, Bogotá Distrito Capital, departamento de Cundinamarca, República de Colombia, con extensión superficiaria aproximada de 1.739, 30 M2, con una construcción de 52,40 M2 dentro de los siguientes linderos actualizados NORTE Aproximadamente en QUINCE PUNTO SETENTA METROS (15.70 m) con la actual CARRERA 81 que es uno de sus frentes (antes carrera 19).
SUR Aproximadamente en CUARENTA Y DOS PUNTO SETENTA METROS (42.70m) con el actual "COLEGIO LOS NARANJOS IED", situado en la Carrera 80 M #71 C 13 sur (antes zona verde "A" de la urbanización Los Naranjos.
ORIENTE Aproximadamente en CINCUENTA Y SEIS PUNTO TREINTA METROS (56.30 m) con la CALLE 71 A SUR (antes calle 4), que es su

tercer frente, separándolo, de zona de protección ambiental y de otros inmuebles que en su puerta de entrada tienen los #71-02 y #71-06. OCCIDENTE Aproximadamente en OCHENTA Y UNO PUNTO NOVENTA METROS (81.90 m), en dos fracciones, una de aproximadamente 42,30 metros con la CALLE 71 C SUR que es otro de sus frentes; la otra fracción de aproximadamente 39,60 metros con el actual "COLEGIO LOS NARANJOS IED", situado en la Carrera 80 M #71 C 13 sur (determinada antes como zona verde "A" de la urbanización Los Naranjos y vía pública). : CHIP AAA 0204 ECPP. REGISTRO CATASTRAL 0045337802 000 00000 MATRICULA INMOBILIARIA 50S-40404817.

La construcción consta de una cerca perimetral en malla eslabonada aproximadamente de 98,60 metros, situada en los linderos oriente y occidente. Un área administrativa y de servicios aproximadamente de 52,23 M2, ubicada en la esquina nororiental que consta de área para servicio de montallantas, oficina, cuarto de herramientas, baño, orinal y lavadero, todo cubierto con tejas de zinc y de eternit. Otra construcción consistente en una caseta metálica, de unos 9,95 M2, ubicada en la esquina noroccidental del inmueble. El inmueble cuenta con servicios públicos de agua, aseo y energía eléctrica.

6. Sírvasse ordenar la cancelación de cualquier gravamen que la demandada u otra persona inscriban o hayan inscrito en el folio inmobiliario #50S-40404817.

7. Sírvasse ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, o quien haga sus veces, la inscripción de esta sentencia en el folio inmobiliario #50S-40404817.

8. Sírvasse condenar en costas a la persona que se oponga a la prosperidad de las pretensiones.

PETICIONES PREVIAS:

9. Con el auto admisorio de la demanda sírvasse ordenar su inscripción en el folio de matrícula inmobiliaria #50S-40404817, oficiando a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, señalando el número de radicación del proceso, el nombre completo y cédula de ciudadanía de los extremos procesales.

10.. Reconocerme personería para actuar.

11. Ordenar el emplazamiento de las personas indeterminadas que se crean con derecho a intervenir en este proceso, señalando, para el caso, el periódico en el cual se deba realizar la publicación.

HECHOS

1. Mediante sentencia del 13 de diciembre del año 1994, dentro de la sucesión de la señora GLADYS RUIZ DE CRUZ, el Juzgado Dieciséis de

Familia de Bogotá, adjudicó la mitad de este inmueble a la señora NOHORA CRUZ RUIZ (35%), ALFONSO CRUZ RUIZ (35%) y ANTONY CRUZ USECHE (30%).

2. La sentencia sucesoral se inscribió en el folio inmobiliario de mayor extensión #50S-54787, anotación #781.

3. La otra mitad del inmueble siguió en cabeza del señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA.

4. Para terminar la comunidad jurídica sobre este inmueble, la señora NOHORA CRUZ RUIZ, y, los señores ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE formularon demanda divisoria en contra del otro comunero, señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA, que correspondió al Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, radicación #11001 31 03 015 1996 30041 00.

5. La demanda divisoria se inscribió en el folio inmobiliario de mayor extensión, anotación #918.

6. El Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, mediante sentencia del 25.11/2003 aprobó la partición realizada al seno del proceso divisorio.

7. Estando en curso el proceso divisorio, y ya inscrita la demanda divisoria en el folio inmobiliario de mayor extensión, el demandado en división, señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA, aparece otorgando, en la Notaría 38 de Bogotá, las escrituras públicas #7.267 del 29.12/1995 y #1.390 del 16.08/2002, las que presentan al registro de instrumentos públicos el 17.09/2002, anotaciones 932, 933, 934.

8. Con las precitadas dos escrituras públicas (hecho 7), teniendo derechos de cuota parte concurre la señora MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ, ilegal y dolosamente, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, y obtiene la segregación de matrícula inmobiliaria para el inmueble materia de pertenencia, al cual se le dio la MATRICULA INMOBILIARIA 50S-40404817.

9. El Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso divisorio anotado (hechos 4, 5, 6), ordenó la entrega del inmueble a sus adjudicatarios, señora NOHORA CRUZ RUIZ, señores ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE.

9.1. La entrega real y material del inmueble ocurrió el 26 de marzo del año 2009, fecha desde la cual la señora NOHORA CRUZ RUIZ, y los señores ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE ejercen la posesión de dicho inmueble de manera pública, pacífica, ininterrumpida, de buena fe.

10. El folio inmobiliario del predio en cuestión acredita que la propiedad del inmueble es de la señora NOHORA CRUZ RUIZ, y, de los señores ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE.

11. Sin perjuicio de lo aducido en el hecho #10, la señora NOHORA CRUZ RUIZ, y, los señores ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE, se presentan a demandar la declaratoria de prescripción ordinaria adquisitiva del dominio en su favor.

PRUEBAS:

Sírvase practicar y tener como pruebas las siguientes:

1. Original del certificado de tradición y libertad del inmueble #50S-40404817 (pin de comprobación #191017421424499360), expedido el 17 de octubre del año 2019.

2. Original del certificado de tradición y libertad del inmueble en mayor extensión matrícula inmobiliaria #50S-54787, del cual se segregó.

2.1. Turno de radicación de la solicitud del certificado de tradición y libertad del inmueble en mayor extensión #50S-54787, turno #2019-87948.

3. Certificado especial para pertenencia expedido por la Oficina de Registro de Instrumentos públicos, zona sur de Bogotá, matrícula inmobiliaria #50S-40404817.

3.1. Este certificado especial expedido el 15 de noviembre del año 2019 se presentó y radicó en su Juzgado, Cinco Civil del Circuito de Bogotá, el 28 de noviembre del año 2019 y ya obra en el paginario.

4. Copia de la escritura pública #573 del 21.02/1996, Notaría 12 de Bogotá, contentiva de la protocolización de la sucesión de la señora GLADYS RUIZ DE CRUZ, que se surtió en el Juzgado Dieciseis de Familia de Bogotá, radicación #11001 31 10 010 1991 00886 01, dentro de la cual se adjudicó a la señora NOHORA CRUZ RUIZ, y, a los señores ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE el cincuenta por ciento del inmueble materia de la presente reivindicación que cursa en el Juzgado Cinco Civil del Circuito de Bogotá, radicación #11001 31 03 005 2019 00108 00.

4.1. El original se encuentra en la Notaría Doce de Bogotá. Artículos 167, 174, 245, 246 del Código General del Proceso.

5. Copia simple de la demanda divisoria formulada por la señora NOHORA CRUZ RUIZ y los señores ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE en contra del señor Alfonso Cruz Montaña por el inmueble materia de la presente reivindicación, que se tramitó ante el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, radicación #11001 31 03 015 1996 30041 00.

5.1. Copia simple de la contestación de la demanda divisoria por parte del señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA.

5.2. Copia del trabajo de partición dentro del citado proceso divisorio.

5.3. Copia simple del memorial del señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA dirigido al Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, dentro del proceso divisorio, recibido el 15.07/2002.

5.4. Copia de la sentencia dictada dentro del proceso divisorio, adiada 25.11/2003 adjudicando la totalidad de este inmueble a los demandados principales NOHORA CRUZ RUIZ, ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE.

5.5. Copia simple de las actuaciones de MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ al interior del proceso divisorio que cursó en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, radicación #11001 31 03 015 1996 30041 00.

5.6. Copia simple del memorial del señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA al Juzgado 15 Civil del Circuito de Bogotá, proceso divisorio mencionado.

5.7. Copia simple del memorial del apoderado del señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA y de la señora MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ al Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, proceso #11001 31 03 015 1996 30041 00, recibido el 7 de abril del año 2014.

5.8. Copia simple de la demanda de casación (16.02/2009) y sentencia de casación de este proceso divisorio.

5.9. Los originales se encuentran en el Juzgado Quince Civil del Circuito de Bogotá, radicación #11001 31 03 015 1996 30041 00. Artículos 167, 174, 245, 246 del Código General del Proceso.

6. Copia simple de la demanda de nulidad contra el proceso sucesorio de la señora GLADYS RUIZ DE CRUZ, formulado por el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA ante el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá, radicación #11001 31 10 19 2003 00037 00 (en la página de "consulta de procesos" de la Rama Judicial aparece como 11001 31 10 019 2003 00037 01).

6.1. Copia simple de la sentencia de primera instancia dictada por el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá.

6.2. Copia simple del recurso de apelación formulado por el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA.

6.3. Copia simple de la sentencia de segunda instancia.

6.4. Copia simple de la demanda de casación formulada por el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA.

6.5. Copia simple de la sentencia de casación.

6.6. Los originales se encuentran en el Juzgado Diecinueve de Familia de Bogotá, radicación #11001 31 10 019 1996 00037 00. Artículos 167, 174, 245, 246 del Código General del Proceso.

7. Copia simple de las declaraciones rendidas el 08 de septiembre de 1997 y el 16 de febrero de 1999, por la señora MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ, ante el "Grupo Unificado Por La Libertad Personal Gaula Urbano Santafe (sic) De Bogotá" y "Gaula Santafe (sic) De Bogotá, Del Cuerpo Técnico De Investigaciones, Fiscalía Seccional 101 de Bogotá"

7.1. Los originales se encuentran en la Fiscalía General de la Nación, expediente 29844, siendo sindicados Antony Cruz Useche y otros, habiendo terminado con preclusión de la investigación. Artículos 167, 174, 245, 246 del Código General del Proceso.

8. Copia simple de la denuncia del señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA, radicada el 04 de enero del año 1996, contra Nohora Cruz Ruiz, Alfonso Cruz Ruiz y Antony Cruz Useche, Fiscalía 75 Seccional de Bogotá, unidad de delitos financieros, expediente #253646.

8.1. Copia simple de las ampliaciones de la denuncia realizadas por el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA.

8.2. Copia simple de los documentos con los cuales el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA expuso que había pagado por la supuesta compra o cesión de los bienes de NOHORA CRUZ RUIZ y ALFONSO CRUZ RUIZ, junto con los dictámenes grafológicos del Instituto de Medicina Legal.

8.3. Copia simple de la Resolución de preclusión de la investigación adiada 9 de abril de 1999.

8.4. Recurso de apelación en contra de la preclusión formulado por el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA.

8.5. Copia simple de la Resolución de segunda instancia dictada por la Fiscalía Delegada ante el Tribunal Superior de Bogotá, de fecha 12 de octubre de 1999.

8.6. Los originales se encuentran en la Fiscalía General de la Nación, Fiscalía 75 Seccional de Bogotá, unidad de delitos financieros, expediente #263646. Artículos 167, 174, 245, 246 del Código General del Proceso.

9. Copia simple del contrato de arriendo suscrito por el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA y el señor MARCO ANTONIO CASTILLO.

9.1. El original se encuentra en poder de la señora MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ. Artículos 167, 174, 245, 246 del Código General del Proceso.

10. Copia simple del inventario y avalúo de bienes relictos presentado por ALFONSO CRUZ MONTAÑA ante el Juzgado Diez de Familia de Bogotá, sucesión de la señora GLADYS RUIZ DE CRUZ, expediente #11001 31 10 010 1991 00886 01.

10.1. El original se encuentra en el Juzgado Diez de Familia de Bogotá, sucesión de la señora GLADYS RUIZ DE CRUZ, expediente #11001 31 10 010 1991 00886 01. Artículos 167, 174, 245, 246 del Código General del Proceso.

11. Copia simple de la versión libre rendida por la señora MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ el 24.06/2004 ante la Fiscalía 73 Seccional de Bogotá, sumario #716318.

11.1. Copia simple del memorial suscrito por la señora MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ y el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA, dirigido a la Fiscalía 57 Seccional de Bogotá, abril del Año 2008, sumario #716318, adicionando la sustentación del recurso de apelación que estas dos personas interpusieron contra la acusación adiada 01 de abril/2008.

11.2. Copia simple del salvamento de voto de la Honorable Magistrada MARIA DEL ROSARIO GONZALEZ DE LEMOS, Corte Suprema de Justicia, que hace parte integral de la sentencia de casación #37796 del 19.05/2014.

11.3. Los originales se encuentran en el Juzgado Cinco Penal del Circuito de Bogotá, expediente causa #2014 0497, proceso contra MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ y Alfonso Cruz Montaña. Artículos 167, 174, 245, 246 del Código General del Proceso.

12. Copia auténtica de la demanda de partición adicional de la sucesión de la señora GLADYS RUIZ DE CRUZ, formulada por el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA ante el Juzgado Dieciseis de Familia de Bogotá.

12.1. El original se encuentra en el Juzgado Dieciseis de Familia de Bogotá, radicación #3579. Artículos 167, 174, 245, 246 del Código General del Proceso.

13. Consultas de estado de cuenta por concepto predial expedidos el 02 de abril del año 2018, 01 de junio de 2019, 17 de octubre del año 2019.

14. Original de las constancias de pago de impuesto predial cancelados por la pasiva principal (Nohora Cruz Ruiz, Alfonso Cruz Ruiz y Antony Cruz U.).

15. Copia simple de las actuaciones de la señora MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ ante la Fiscalía 106 Seccional de Bogotá, sumario #847743, seguido contra Antony Cruz Useche y otros, que terminó con preclusión de la investigación por cosa juzgada.

15.1. El original se encuentra en la Fiscalía 106 Seccional de Bogotá, unidad de delitos de Ley 600 del año 2000, sumario #847743. Artículos 167, 174, 245, 246 del Código General del Proceso.

16. Copia simple de la actuación administrativa #2008-022 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur, respecto de la matrícula inmobiliaria #50S-40404817.

16.1. El original se encuentra en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, zona sur. Artículos 167, 174, 245, 246 del Código General del Proceso.

17. Copia auténtica de las escrituras públicas #7.267 del 29.12/1995 y #1.390 del 16.08/2002, otorgadas en la Notaría 38 de Bogotá.

18. Allogo levantamiento topográfico detallando las características del inmueble, las características descritas en la contestación de la demanda y en la demanda de reconvención.

19. Factura de impuesto predial unificado expedida por la Secretaría de Hacienda de Bogotá, número de referencia de recaudo 2001 2056 116, acreditando el avalúo catastral del inmueble para el año 2020 en \$1.484'129.000,00 (casilla #12 de la factura).

20. Sírvese señalar fecha y hora para que la demandante principal, señora MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ concurra a su despacho a absolver interrogatorio de parte que le formularé.

21. Sírvese señalar fecha y hora para realizar inspección judicial al inmueble con ocasión del proceso de pertenencia postulado como demanda de reconvención. Artículo 375.9 del Código General del Proceso.

22. Copia auténtica del registro civil de matrimonio de la señora Gladys Ruiz De Cruz y el señor ALFONSO CRUZ MONTAÑA, TOMO 93, FOLIO 439 expedido por la Notaría Tres de Bogotá.

23. Señalar fecha y hora para que las siguientes personas, mayores de edad, concurran a su despacho a declarar sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que los actores vienen ejerciendo los actos posesorios aludidos:

JOSE ELIAS SALAZAR, domiciliado en la carrera 82 #67-14 sur de Bogotá, que depondrá, entre otras, sobre las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que NOHORA CRUZ RUIZ, ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE iniciaron la posesión del inmueble.

RICARDO RINCON ANZOLA, domiciliado en la carrera 96 #71-14 sur de Bogotá, que depondrá, entre otras, sobre los actos posesorios realizados

lugar en que NOHORA CRUZ RUIZ, ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE iniciaron la posesión del inmueble.

RICARDO RINCON ANZOLA, domiciliado en la carrera 96 #71-14 sur de Bogotá, que depondrá, entre otras, sobre los actos posesorios realizados por NOHORA CRUZ RUIZ, ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE en este inmueble.

LUIS MARTINEZ, domiciliado en la carrera 80 #71 F 46 sur de Bogotá, que depondrá sobre las mejoras realizadas por NOHORA CRUZ RUIZ, ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE en este inmueble.

MARCO ANTONIO GARCIA, domiciliado en la calle 76 sur #82-76 de Bogotá, que depondrá, entre otros, sobre la ininterrupción de la posesión del inmueble que ostentan NOHORA CRUZ RUIZ, ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE.

24. Anuncios en prensa y volantes del sindicato de la Rama Judicial anunciando el paro judicial los días 02 y 03 de octubre del año 2019.

25. Copia de la radicación # 50S 2020 ER 03375 del 10 de marzo /2020 mediante la cual se solicitó la expedición del folio inmobiliario de mayor extensión con matrícula 50S-54787, tal como se ordenó mediante auto del 03.03.2020.

25.1. Sírvase ordenar a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá que envíen certificado de libertad de mayor extensión con matrícula inmobiliaria #50S-54787, en los términos del artículo 375.5 del Código General del Proceso habida cuenta que no lo han expedido tal como lo pruebo con el documento aludido en el ordinal #25 del acápite de pruebas, habida cuenta que se encuentra bloqueado. Artículo 173 inciso dos, ibídem.

26. Todo el material probatorio aducido se encuentra adosado con la contestación de la demanda principal.

ANEXOS

1. Poder especial de los demandados principales, NOHORA y ALFONSO CRUZ RUIZ.

2. Los reseñados en el acápite de pruebas.

3. Demanda de reconvención.

4. Copia de la demanda de reconvención junto con sus anexos para el archivo del Juzgado, otras cinco para el traslado de los cuatro demandados determinados y la quinta para demandados indeterminados; siete copias digitales contentivas del escrito de demanda (actuación principal, archivo, cinco traslados).

FUNDAMENTOS DE DERECHO

Artículos del Código Civil: 740, 741, 742, 749, 752, 762, 2518, 2522, 2527, 2528, 2529, 2535, 2538, demás normas pertinentes y concordantes.

Código General del Proceso: 26, 28, 53, 55, 82 ss, 84.2, 89 ss, 95, 96 ss, 100, 101, 226, 227, 245, 368 ss, 375, demás normas pertinentes y concordantes.

CUANTIA:

Se estima en \$1.484'129.000,00

PROCESO A SEGUIR

El especial de declaración de pertenencia que se ventila a través del proceso verbal previsto en los artículos 368 ss, 375 del Código General del Proceso.

COMPETENCIA:

Por la materia, el lugar de ubicación del inmueble, la clase de proceso, por estar conociendo la acción principal (reivindicatorio) es usted competente para conocer esta demanda.

NOTIFICACIONES:

Las demandadas personas indeterminadas se emplazarán y notificarán a través del curador ad litem que para el asunto designará el despacho.

A la señora NOHORA CRUZ, en la calle 15 sur #10-48 de Bogotá, dirección electrónica nohoritacruz@hotmail.com.

Al señor ALFONSO CRUZ RUIZ, en la calle 62 #9-69 de Bogotá, dirección electrónica alfcruzruiz@hotmail.com,

A la señora MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ con cédula de ciudadanía #41'654.824 de Bogotá, domiciliada en la calle 3 #26 A 19 Barrio Santa Isabel de Bogotá, correo electrónico marthactovar@gmail.com,

Al suscrito, calle 62 #9-69 de Bogotá, dirección electrónica antony.cruzuseche@gmail.com.

Atentamente,



ANTONY CRUZ USECHE

c.c.#19.385.523 Bogotá

t.p.#54.164 CSJ

5ccbtá63NARANJOSRECONVENCIONsubsana2019-108-10.03/2020

OFICINA DE REGISTRO DE II. PP. BOGOTA ZONA SUR
Solicitud de Certificados de Tradicion

09-03-2020
10:02:11AM

Impresora Lexmark6

Radicacion

Matricula 54787

Ant.S MATRICULA CON DOCUMENTO PENDIENTE

Turno Ant

Anotaciones 985

No Copias 1

Tarifa N

TOTAL A PAGAR

Solicitante PERSONA NATURAL

FL1001ban

MATRICULA CON DOCUMENTO PENDIENTE
TORNO 2020-9762

203577267

BOGOTA ZONA SUR CAJER227

SOLICITUD CERTIFICADO DE LIBERTAD

NIT 899.999.007-0

Impreso el 12 de Marzo de 2020 a las 08:08:27 a.m.

No. RADICACION: 2020-112248

MATRICULA: 505-54787

NOMBRE SOLICITANTE: ANTONY CRUZ USECHE

CERTIFICADOS: 1 VALOR TOTAL: \$36400

DISCRIMINACION DEL PAGO:

CANAL REC.: CUENTA PRODUCTO

FORMA PAGO: CONSIGNACION

BCO: 07, OCTO.PAGO:

REVAL3 PIN:

VLR:36400

[CERTIFICADO SE EXPIDE DE ACUERDO A LA MATRICULA CITADA

OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-54787

Pagina 1

Impreso el 12 de Marzo de 2020 a las 08:17:13 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

CIRCULO REGISTRAL: 50S BOGOTA ZONA SUR DEPTO:BOGOTA D.C. MUNICIPIO:BOSA VEREDA:BOSA

FECHA APERTURA: 07-06-1972 RADICACION: 71 CON: HOJAS DE CERTIFICADO DE: 16-09-1971

CODIGO CATASTRAL: COD. CATASTRAL ANT.:

ESTADO DEL FOLIO: **ACTIVO**

DESCRIPCION: CABIDA Y LINDEROS

LOTE DE TERRENO SITUADO EN LA ZONA DISTRITAL DE BOSA, QUE FORMA PARTE DE UN GLOBO DE MAYOR EXTENSION DENOMINADO TIVOLI LA COLINDA Y ENTRADA A TIVOLI QUE SE LLAMARA LOS NARANJOS CON UNA SUPERFICIE DE 17 HECTAREAS 2.800MTRS CUADRADOS O SU EQUIVALENTE A 27 DAS ;COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS NORTE EN PARTE Y (EN) 35.75 MTRS CON LA FINCA TIVOLI QUE FUE DE MARIA ANTONIA ANGULO DE BORDA RRIZOSA Y EN PARTE EN 14.61 MTRS CON EL LOTE QUE SE RESERVO CELESTINO TARQUINO SEGUN CONSTA DE LA ESCRITURA 6392 DE 7 DE DICIEMBRE DE 1949, NOTARIA 4. DE BOGOTA ORIENTE EN PARTE Y EN 46.40 MTRA TAMBIEN EL LOTE QUE SE RESERVO CELESTINO TARQUINO Y EN 96.22 MTRS CON LA HACIENDA DE LA PALESTINA DE ERNESTO GONZALEZ SUR EN PARTE EN 25.25 MTRS CON TE QUE CELESTINO TARQUINO MANIFESTO EN LA CITADA ESCRITURA QUE HABIA VENDIDO A LUIS ANTONIO RODRIGUEZ Y EN PARTE EN 28.60MTRS CON LA CARRETERA QUE CONDUCE DE BOSA A BOSATAMA, OCCIDENTE EN 153.65 CON PROPIEDAD DE ALEJO MEDINA".----- SEGUN ESCRITURA # 8500 DE DICIEMBRE DE 1.972, NOTARIA 7. DE BOGOTA, ESTE LOTE DE TERRENO CON UNA EXTENSION SUPERFICIA DE 16HECTAREAS 9.840 M2 O SEAN 26 FANEGADAS Y 5.376 VRS2. COMPRENDIDO DENTRO DE LOS SIGUIENTES LINDEROS: PARTIENDO DEL PUNTO QUE EN EL PLANO APARECE MARCADO CON LA A A HACIA EL NOR-ESTE, CON PROPIEDAD DE JOHN NARANJO DOUSDEBES EN EXTENSION DE 450.00 MTS EGAR AL PUNTO MARCADO EN EL PLANO CON LA LETRA "D"; SE VUELVE HACIA EL ESTE, LINDANDO CON LA HACIENDA LA PALESTINA DE PROPIEDAD DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS EN EXTENSION DE 66.20 MTRS 49.00 Y 75.20 MTRS PASANDO POR LOS PUNTOS MARCADOS CON LAS LETRAS E Y F A LLEGAR AL PUNTO MARCADO EN PLANO CON LA LETRA "G" DE AHI SE VUELVE HACIA EL SUR, LINDANDO CON LA MISMA HACIENDA "PALESTINA" DE PROPIEDAD DE LA FEDERACION NACIONAL DE CAFETEROS, EN EXTENSION DE 472.50 MTRA A LLEGAR AL PUNTO MARCADO EN EL PLANO CON LA LETRA "H" SE VUELVE HACIA EL OESTE EN EXTENSION DE 15.43 MTRS LUEGO HACIA EL SUR EN EXTENSION DE 41.40 MTRS, Y SE CONTINUA HACIA EL ESTE EN EXTENSION DE 14.60 MTRS LINDANDO POR ESTOS COSTADOS CON PREDIO QUE POSEE JOSE C. TARQUINO, DE AHI SE SIGUE HACIA EL SUR, EN EXTENSION APROXIMADA DE 140.00 MTRS, Y LINDANDO CON LA HACIENDA "PALESTINA" A LLEGAR AL PUNTO MARCADO EN EL PLANO CON LA LETRA "J", SE VUELVE HACIA EL OESTE, LINDANDO CON LA CARRETERA DE BOSATAMA EN LONGITUD DE 53.60 MTRS A LLEGAR AL PUNTO MARCADO EN EL PLANO CON LA LETRA "K", SE VUELVE HACIA EL NORTE, LINDANDO CON PROPIEDADES QUE SON O FUERON DE A. MEDINA, EXTENSION 153.75 MTRS A LLEGAR AL PUNTO MARCADO EN EL PLANO CON LA LETRA "L"; SE VUELVE HACIA EL OESTE EN EXTENSION DE 500.20 MTRS LINDANDO CON PROPIEDADES QUE SON O FUERON DE A MEDINA Y GILBERTO ALZATE AVENDAÑO A LLEGAR AL PUNTO MARCADO EN EL PLANO CON LA LETRA "M" Y DE AHI VOLVIENDO HACIA EL NOR-OESTE EN 25.00 MTRS LINDANDO CON LA CARRETERA A BOSATAMA, A LLEGAR AL PUNTO DE PARTIDA MARCADO EN EL PLANO CON LA LETRA "A".--- POR ESCRITURA 1390 DE 16-08-2002 NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C EL AREA ACTUAL ES DE 76.020.24MTS2 Y LOS LINDEROS OBRAN EN LA CITADA ESCRITURA DECRETO 1711 DE 06-07-1984. LOTE DE TERRENO CON UN AREA DE 75.534.24MTS2 LOS LINDEROS Y DEMAS ESPECIFICACIONES OBRAN EN LA ESCRITURA #2003 DE 26-11-2002 NOTARIA 38 DE BOGOTA D.C.SEGUN DECRETO 1711 DE 06-07-1984 .

COMPLEMENTACION:

COMPLEMENTACION:- NARANJO ESCOBAR JOEL, ADQUIRIO EN MAYOR EXTENSION POR PERMUTA CELEBRADA CON R. RODRIGUEZ ALONACID POR MEDIO DE LA ESC. # 1718 DE 25 DE MARZO DE 1.963 DE LA NOT. 5. DE BOGOTA ESTE ADQUIRIO POR COMPRA A ELIAS GAITAN D. Y LUIS E. GAITAN V. POR ESC. # 5411 DE 25 DE OCTUBRE DE 1.944 DE LA NOTARIA 4. DE BOGOTA.---

DIRECCION DEL INMUEBLE Tipo Predio: URBANO

1) LOS NARANJOS



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-54787

Pagina 2

Impreso el 12 de Marzo de 2020 a las 08:17:13 a.m

ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

MATRICULA ABIERTA CON BASE EN LA(s) SIGUIENTE(s) MATRICULA(s) (En caso de Integracion y otros)

ANOTACION: Nro 001 Fecha: 04-09-1968 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 375,000.00

Documento: ESCRITURA 2869 del: 20-08-1968 NOTARIA 8. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 210 HIPOTECA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARANJO ESCOBAR JOEL

2852500 X

A: AGUEDA ANA

A: MATALLANA ANGARITA MARGARITA

A: MATALLANA ANGARITA MARIA DEL CARMEN

ANOTACION: Nro 002 Fecha: 13-01-1970 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$ 700,000.00

Documento: ESCRITURA 7570 del: 26-12-1969 NOTARIA 4. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 101 COMPRAVENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARANJO ESCOBAR JOEL

2852500

A: NARANJO ESCOBAR HECTOR

131142 X

ANOTACION: Nro 003 Fecha: 01-01-1970 Radicacion: SN VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 7570 del: 26-12-1969 NOTARIA 4. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 999 SUBROGACION

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: NARANJO ESCOBAR HECTOR

131142 X

A: AGUEDA ANA

A: MATALLANA ANGARITA MARGARITA

ANOTACION: Nro 004 Fecha: 08-08-1972 Radicacion: 72048401 VALOR ACTO: \$

Documento: ESCRITURA 745 del: 03-08-1972 JUZGADO 2. C.C.TO. de BOGOTA

ESPECIFICACION: 401 EMBARGO VENTA

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATALLANA ANGARITA ANA AGUEDA

DE: MATALLANA ANGARITA MARIA DEL CARMEN

DE: MATALLANA ANGARITA MARGARITA

A: NARANJO ESCOBAR HECTOR

131142 X

ANOTACION: Nro 005 Fecha: 21-11-1974 Radicacion: 85145 VALOR ACTO: \$

Documento: OFICIO 926 del: 20-11-1974 JUZGADO 2. C.C.TO. de BOGOTA

Se cancela la anotacion No, 4,

ESPECIFICACION: 790 CANCELACION EMBARGO

PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO (X-Titular de derecho real de dominio, I-Titular de dominio incompleto)

DE: MATALLANA ANGARITA ANA AGUEDA

DE: MATALLANA ANGARITA MARIA DEL CARMEN



OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PUBLICOS DE BOGOTA ZONA SUR
CERTIFICADO DE TRADICION
DE
MATRICULA INMOBILIARIA

Nro Matricula: 50S-54787

Pagina 175

Impreso el 12 de Marzo de 2020 a las 08:17:23 a.m

**ESTE CERTIFICADO REFLEJA LA SITUACION JURIDICA DEL INMUEBLE
HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICION**

No tiene validez sin la firma del registrador en la ultima pagina

D.L. 1250/70 OGF/COR23....

Anotacion Nro: 963 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-13952 fecha 06-11-2009

EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO EN SECCION PARTICIPACION (X) INCLUIDA

SI VALE ART.35DL1250/70CPJ.COR8,...,6.11.09.

Anotacion Nro: 964 Nro correccion: 1 Radicacion: C2009-13952 fecha 06-11-2009

EN PERSONAS QUE INTERVIENEN EN EL ACTO NOMBRE EXCLUIDO SI VALE

ART.35DL1250/70CPJ.COR8,...,6.11.09.

Anotacion Nro: 964 Nro correccion: 2 Radicacion: C2009-14614 fecha 13-11-2009

EN SECCION DE/A LO CORREGIDO VALE.ART.35 DL.1250/70.CPJ.COR32

Anotacion Nro: 972 Nro correccion: 1 Radicacion: C2015-9118 fecha 27-04-2015

ESPECIFICACION CORREGIDA Y EN SECCION MATRICULAS DEPENDIENTES INCLUIDA

40691097 SI VALE LEY 1579/12 ART.59 OGF/COR23...

Anotacion Nro: 973 Nro correccion: 1 Radicacion: C2014-11012 fecha 30-04-2014

ESPECIFICACION Y EN MATRICULAS DEPENDIENTES INCLUIDA 40661493 SI VALE LEY

1579/12 ART.59 OGF/COR23...

Anotacion Nro: 976 Nro correccion: 1 Radicacion: CI-25928 fecha 01-10-2015

JEDA SIN VALOR NI EFECTO JURIDICO POR NO PROCEDER ART. 59 LEY

79/12.ABOGA235

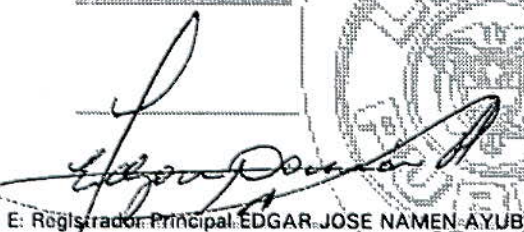
FIN DE ESTE DOCUMENTO

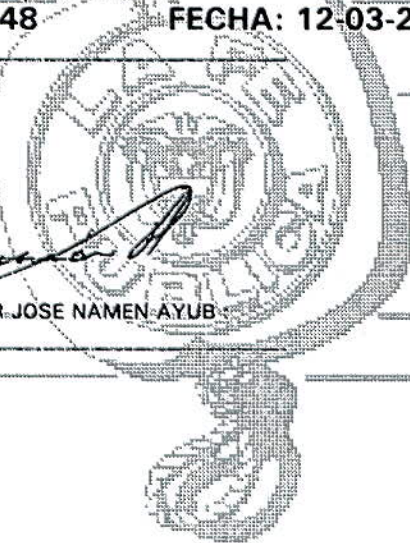
El interesado debe comunicar al registrador cualquier falla o error en el registro de los documentos

USUARIO: CAJER227 Impreso por: OPERAT16

TURNO: 2020-112248

FECHA: 12-03-2020


E: Registrador Principal EDGAR JOSE NAMEN AYUB



**SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO**

LA GUARDA DE LA FE PUBLICA

Abogado

Doctora
NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
Bogotá

Ref.: Verbal (reivindicatorio)
De MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ
Vs Nohora Cruz Ruiz y otros
#11001 31 03 005 2019 00108 00

JUZGADO 5 CIVIL CTO.
41231 12MAR'20 PM 4:04

*al folio 5
tránsito
1 Archivo*

DEMANDA RECONVENCION

ANTONY CRUZ USECHE, apoderado de los reconvinientes, conforme auto del 03 de marzo de 2020, notificado en estado #33 del 04.03/20, allego el original del certificado de libertad y tradición de mayor extensión # 50S- 54787, junto con seis copias del mismo para el archivo y los cinco traslados correspondientes.

Anexo copia de imagen emitida por la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá dando cuenta que el folio se encontraba bloqueado el día 9 de marzo de 2020 y fue liberado hasta el día de hoy 12 de marzo de 2020.

Atentamente,



ANTONY CRUZ USECHE

c.c. #19.385.523 Bogotá

t.p. #54.164 CSJ

05ccbtareivindicatorioM632019.108-12.03/2020

Bogotá, 19 de abril de 2021

Doctora

NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA

JUEZ CINCO CIVIL DEL CIRCUITO

ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá

Ref.: Verbal (reivindicatorio)

De MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ

Vs Nohora Cruz Ruiz y otros

#11001 31 03 005 2019 00108 00

CUADERNO DE EXCEPCIONES PREVIAS DE LA DEMANDA PRINCIPAL

ANTONY CRUZ USECHE con cédula de ciudadanía #19.385.523 de Bogotá, tarjeta profesional de abogado #54.164 del Consejo Superior de la Judicatura, domicilio en la calle 62 #9-69 de Bogotá, correo electrónico antony.cruzuseche@gmail.com, apoderado de los demandados principales, NOHORA CRUZ RUIZ, ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE, con base en los artículos 318, 320.1 del Código General del Proceso, formulo **RECURSO DE APELACION** en contra del auto del 14 de abril de 2021, notificado por anotación en el estado electrónico #47 del 15.04/2021, el cual resuelve

"1. DECLARAR IMPROSPERAS las excepciones previas formuladas..".

1. Contrario a lo que dice el auto recurrido, la excepción sí está enlistada en el artículo 100 del Código General del Proceso, ordinal seis que dice:

"6. No haberse presentado la prueba de la calidad ... en que actúe el demandante..."

2. El auto del 26 de septiembre/2019 no se ocupó del tema, al contrario, pospuso su discusión *"en la sentencia respectiva que ponga fin a la instancia."* Providencia contra la cual no procedía ningún recurso.

3. La postulación de la excepción fue tergiversada por su despacho haciéndola configurar como *"falta de legitimación en la causa por activa"*, se tergiversó la literalidad del ataque, pues, lo alegado es que la señora MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ no presentó la prueba de la calidad de propietaria con que acude al estrado, y así concebida la excepción preliminar, fuerza es concluir que la falta de dicha acreditación sí constituye una excepción previa.

3.1. Así las palabras sean parecidas no es dable al despacho cambiar su literalidad. A manera de guisa, las excepciones 9 y 10 aunque son similares tienen directrices diferentes.

Que la excepción se parezca a la falta de legitimación en la causa es asunto diferente a resolver o no el asunto a esta altura del proceso.

Calle 62 #9-69 Piso 2 Bogotá D. C. T 3128252 fax:3128510 gycinmobiliaria1@gmail.com

3.2. Piénsese por ejemplo en un demandante que se presenta como heredero de alguien y en tal concepción demanda el reconocimiento de sus derechos, pero, que al revisar el expediente fluye la ausencia del documento idóneo que lo patenta como heredero, en este caso, el registro civil de nacimiento. Es igual a la persona que se presenta como propietaria del bien sin aportar los documentos pertinentes, escritura pública de venta y el certificado de tradición y libertad que sustente su inscripción.

3.2.1. En el ejemplo, como en el caso que nos ocupa, el artículo 101 del Código General del Proceso ordena que en el traslado de las excepciones la actora se pronuncie sobre ellas y, si fuere el caso, subsane los defectos anotados. ... El Juez decidirá... y si prospera alguna ... que no pueda ser subsanada o no lo haya sido oportunamente, declarará terminada la actuación

Como la actora guardó silencio y no subsanó el libelo, la demanda se da por terminada porque la suerte o devenir del debate quedó al arbitrio de la activa (controvierte la excepción y/o subsana los yerros aludidos).

3.2.1.- La verdad es que la demandante no arrimó al plenario la prueba de ser propietaria del inmueble.

3.2.2. Al contrario, la pasiva principal aportó dos certificados de tradición y libertad (uno corriente y otro especial para pertenencia) en los cuales la autoridad correspondiente, exclusiva y pertinente, esto es, la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Bogotá, Zona Sur, certifica que los propietarios del inmueble son NOHORA CRUZ RUIZ, ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE (folios 308 a 310 cuaderno principal; último párrafo del auto 03.03/2020 -folio 311; folios 14 a 16 c. reconvención).

La actora principal se postula como propietaria del inmueble cuando sin serlo, atropellando el numeral 6 del artículo 100 del Código General del Proceso porque no acreditó la calidad en que actúa.

4. La concepción según la cual *las excepciones previas están instituidas únicamente para precaver y sanear cualquier vicio del que pueda adolecer el proceso*, como dice el despacho, ya no es un concepto absoluto debido al cambio de legislación.

Y de insistir, por parte del despacho, que se trata de alegar *falta de legitimación en la causa*, hoy en día nos rige el Código General del Proceso, Ley 1564 de 2012, que en su artículo 278 instituyó *la sentencia anticipada*, según la cual

...En cualquier estado del proceso, el juez deberá dictar **sentencia anticipada**, total o parcial, en los siguientes eventos:

(1.... 2. ...)3. Cuando se encuentre probada la cosa juzgada, la transacción, la caducidad, la prescripción extintiva y **la carencia de legitimación en la causa**.”.

4.1. Sólo para rememorar. Acordémonos que en el Código de Procedimiento Civil, inciso final del artículo 97, modificado por la Ley 1395 de 2010, se

tenía como excepción previa *la falta de legitimación en la causa* y lo declaraba mediante sentencia anticipada.

Ya se anunciaba la sentencia anticipada, pero, en todo caso la falta de legitimación en la causa sí constituía una excepción previa.

4.2. Ahora en la legislación positiva se eliminó la falta de legitimación en la causa como excepción previa, pero, se le confirió al Operador Judicial la obligación de dictar sentencia anticipada *cuando se encuentra probada la carencia de legitimación en la causa*. Ni siquiera debe provenir de petición de parte sino que se constituye en un deber oficioso.

4.3. No debemos esperar al estadio de la sentencia para definir si existe legitimación en la causa, activa o por pasiva, la norma señala que tal cometido se dará **en cualquier estado del proceso** sin prohibir que sea en el albor o concomitancia con las excepciones previas.

4.4. La sentencia citada como jurisprudencia, en el auto atacado, está mal planteada porque dice todo lo contrario a lo que pretende el despacho. Antes bien, lo que indica es que el Juez, aún de oficio, debe declarar la falta de legitimación por activa o por pasiva. "..., el Juez está obligado a su reconocimiento oficioso".

5. La excepción previa, de manera literal, exacta como se escribió consiste en que la demandante no presentó la prueba de la calidad de propietaria en que actúa. Artículo 100.6 del C G del Proceso.

5.1. Debemos aceptar que:

- i) si la demandante no presentó prueba de la calidad en que actúa (propietaria),
- ii) en el traslado de la excepción no subsanó el defecto anotado y coetáneamente
- iii) la pasiva acredita con los documentos idóneos que son los propietarios del inmueble

PETICION

Como el despacho no puede proseguir el trámite del proceso principal, sírvase declarar terminada la actuación reivindicatoria y ordenar devolver la demanda a la demandante. Artículo 101.2 del Código General del Proceso, términos en los cuales debe ser revocado el auto atacado.

Atentamente,


ANTONY CRUZ USECHE
c.c.#19.385.523 Bogotá
t.p.#54.164 CSJ

5ccbtá63NARANJOSddaprinclpal2049-108-19.04./2021

Bogotá, 19 de abril de 2021

Doctora
NANCY LILIANA FUENTES VELANDIA
JUEZ CINCO CIVIL DEL CIRCUITO
ccto05bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá

Ref.: Verbal (reivindicatorio)
De MARTHA CECILIA TOVAR HERNANDEZ
Vs Nohora Cruz Ruiz y otros
#11001 31 03 005 **2019 00108 00**

DEMANDA PRINCIPAL O REIVINDICATORIA

ANTONY CRUZ USECHE con cédula de ciudadanía #19.385.523 de Bogotá, tarjeta profesional de abogado #54.164 del Consejo Superior de la Judicatura, domicilio en la calle 62 #9-69 de Bogotá, correo electrónico antony.cruzuseche@gmail.com, apoderado de los demandados principales, NOHORA CRUZ RUIZ, ALFONSO CRUZ RUIZ y ANTONY CRUZ USECHE, con base en los artículos 318, 320.1 del Código General del Proceso, formulo **RECURSO DE APELACION** en contra del auto del 14 de abril de 2021, del cuaderno de la reconvención, notificado por anotación en el estado electrónico #47 del 15.04/2021, el cual declara que los demandados NOHORA CRUZ RUIZ y ALFONSO CRUZ RUIZ no contestaron la demanda ni propusieron excepciones.

1. LEGITIMACION PARA PROPONER EL RECURSO VERTICAL

El auto que rechace la contestación de la demanda es apelable. Artículo 321.1 del Código General del Proceso.

El auto que decide la reposición no es susceptible de ningún recurso, salvo que contenga puntos no decididos en el anterior, caso en el cual podrán interponerse los recursos pertinentes respecto de los puntos nuevos. Artículo 318 ibídem.

2. Puntos nuevos:

2.1. Es la primera vez que se dice por parte del Juzgado que el auto del 13.09/2019 no tiene efectos extensivos para los demandados Nohora y Alfonso Cruz Ruiz.

Si el auto del 13.11/2019 hubiese querido decir lo anterior no habría usado el plural "los demandados", "descorran", habría excluido con exactitud los

nombres de Nohora y Alfonso Cruz Ruiz, o, hubiese podido decir que se contabilizaran los términos para Antony Cruz Useche.

Entonces, no es que la pasiva esté dando alcances diferentes a lo que literalmente consagra dicho auto.

2.2. No es cierto que las aparentes “notificaciones” enviadas a Nohora y Alfonso Cruz Ruiz estén correctas, la misiva se presta para confusiones; no es lo mismo “citación para notificar” que “notificación por aviso”, o peor, como lo escribe la abogada activa: “notificación personal (art.291 C.GP. - f.135/1436 c ppl-).

No corresponde a la pasiva ni al despacho “adivinar” qué es lo que quiere expresar la activa, por eso la Ley es clara y precisa.

2.3. Equivocadamente sostiene el Juzgado que “los términos para cada uno de los demandados deben contabilizarse de manera independiente para éstos, teniendo en cuenta la fecha en que fueron notificados del auto admisorio de la demanda..., por tanto, el recurso de reposición presentado por el demandado Antony Cruz Useche en contra del auto admisorio de la demanda, carece de la virtualidad de suspender el término para proponer excepciones respecto de los demás integrantes del extremo pasivo, por tanto, tal efecto procesal sólo podrá extenderse a quien hizo uso de tal medio de impugnación.”.

Primero porque parte del error de considerar que Nohora y Alfonso Cruz Ruiz están notificados por aviso a pesar de las centrales falencias esgrimidas;

Segundo porque el auto que mantuvo el admisorio data 26.09/2019 y se notificó mediante anotación en el estado del 27.09/2019 calenda ésta desde la cual se contabilizarían los veinte días para contestar en nombre de los tres demandados y, así, insisto respetuosamente, lo dice el Juzgado en auto del 13.11/2019: “por secretaría contabilícense los términos restantes para que los demandados descorran el traslado de la demanda,...”. Nótese que no dice para que el demandado” sino que usa el plural “demandadoS - descorraN”.

Tercero, porque no se puede notificar un auto que no está en firme. La reposición contra el auto que admitió el libelo principal data del 26.03/2019, el auto que desató la controversia horizontal se notificó por estado del 27.09/2019. Tan sólo imaginemos el escenario en el cual los otros demandados llegan a la Secretaría del despacho pidiendo notificarse del admisorio, sin duda el Secretario les diría “no pueden notificarse de nada porque la admisión de la demanda no está en firme”.

Cuarto, porque el poder especial conferido por los otros demandados Nohora y Alfonso Cruz Ruiz se confiere el 17.10/2019 cuando el admisorio ha quedado en firme (27.09/2019).

2.4. *"No puede interpretarse el auto del 13.11/2019 con efectos extensivos a los demandados Nohora y Alfonso Cruz Ruiz..., de manera que deviene inapropiado que el recurrente otorgue a las expresiones del Despacho efectos procesales que no les han sido conferidas"*

Siendo clara y precisa la literalidad del auto es imposible advertir que el despacho quería expresar otra arista.

Cuando el sentido de la Ley sea claro, no se desatenderá su tenor literal a pretexto de consultar su espíritu. Artículo 27 del Código Civil.

Las palabras de la Ley se entenderán en su sentido natural y obvio, según el uso general de las mismas. Artículo 28 del Código Civil.

Lo favorable u odioso de una disposición no se tomará en cuenta para ampliar o restringir su sentido. Artículo 31 del Código Civil.

Respetuosamente, eso fue lo que expresó el auto y a ello se atuvo la pasiva principal.

2.5. No es exacto que no se deba notificar personalmente el auto que mantuvo en firme el admisorio luego de embate horizontal porque ese segundo auto es de la esencia del admisorio.

Entonces, desde el 03.10/2019, calenda en que adquiere firmeza el admisorio, es cuando debe intentarse la citación para notificar y luego la notificación por aviso. Claro, si a respetar los ritos procesales se aviene la actora.

Entonces, no es que se deba notificar personalmente un auto que resuelve una reposición, es que dicho auto hace parte integral de la providencia que admite la demanda y éste es de obligatoria notificación personal porque su contenido orienta el debate, es cosustancial a las pretensiones interpartes, tanto, que indica que uno de sus pilares será desatado en la sentencia, no es un mero auto de trámite.

PETICION

Sírvase revocar el auto atacado y en su lugar declarar que los demandados NOHORA CRUZ RUIZ y ALFONSO CRUZ RUIZ contestaron la demanda en tiempo, propusieron excepciones previas y de mérito, demandaron en segundo grado.

Atentamente,



ANTONY CRUZ USECHE

c.c.#19.385.523 Bogotá

t.p.#54.164 CSJ

5ccbt263NARANJOSddaprinipal2019-108-19.04./2021